

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3233/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812823000134	
Solicitud	La persona solicitante requirió le informaran si derivado de las pérdidas o afectaciones en inmuebles por los sismos de 2017, existe un programa emergente para damnificados por los sismos de ese año, saber si existen programas sociales que otorguen subsidios por 50% sobre créditos hipotecarios, si se encuentra vigente aún el Programa Nacional de Reconstrucción, entre otros cuestionamientos.	
Respuesta	El sujeto obligado refirió que adjuntaba la respuesta sin que se observe archivo alguno con la respuesta.	
Recurso	La persona recurrente señaló que no hay ningún oficio por parte del sujeto obligado.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA al Órgano Interno de Control de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras Clave	Omisión, Sismo, Reconstrucción, Programas, subsidio, 2017	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

2

En la Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3233/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta por parte de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	7
QUINTO. RESPONSABILIDAD	11
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. El 03 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091812823000134, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

3

“Derivado de las pérdidas o afectaciones en inmuebles por los sismos de septiembre de 2017 en distintos estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, deseo conocer si existe un programa emergente, independientemente de los programas permanentes para compra de vivienda en la Ciudad de México, para damnificados por los sismos de ese año. Dichos subsidios, ¿son otorgados por SEDUVI y SEDATU, con la intervención de la Secretaría de Gobernación y Hacienda?, ¿Existen programas sociales que otorguen esos subsidios por 50% sobre créditos hipotecarios de un millón 500 mil, 2 millones y hasta 3 millones de pesos para la adquisición de vivienda?, ¿Existe el Programa Nacional de Reconstrucción por los terremotos de 2017 con los subsidios y créditos hipotecarios, antes mencionados?, ¿Existe la Coordinación Nacional de Negociación y Adquisición?, ¿Existe el Consejo Técnico del CORENAL de la Secretaría de Gobernación?, ¿Se encuentra vigente aún el Programa Nacional de Reconstrucción? ¿Existe algún funcionario en estos organismos con el nombre de Arturo Luyando?

Información complementaria

A un grupo de personas (damnificados de los sismos de 2017), a través del ciudadano de nombre Arturo Luyando, les fue entregado el documento adjunto con la promesa de otorgarles subsidios hasta del 50% del valor del crédito hipotecario que se les otorgaría a través de instancias como Banorte, Banjercito y Santander, con la intervención de la Secretaría de Hacienda, SEDATU, SEDUVI y Secretaría de Gobernación.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. De las actuaciones registradas en el Monitor, se tiene que el sujeto obligado proporciono respuesta, el día 09 de mayo de 2023 sin que adjuntara archivo alguno, como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

4

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	03/05/2023	Fecha límite de respuesta:	17/05/2023
Folio:	091812823000134	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	03/05/2023	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	09/05/2023	Unidad de Transparencia	-	

...” (Sic)

III. El 10 de mayo de 2023, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“No hay ningún oficio de respuesta adjunto, por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. (Sic)”

IV. **Admisión por omisión.** El 15 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

5

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El 17 de mayo de 2023, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días corrió del 18 al 24 de mayo de 2023.

VII. Manifestaciones y Alegatos. El 26 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, una vez que terminó el periodo de los cinco días otorgados para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera **extemporánea** realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/251/2022** de fecha 25 de mayo del presente año, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta, sin embargo el medio de notificación elegido por la persona recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y **no realiza la notificación por el medio elegido.**

VIII. Cierre de instrucción. El 25 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

6

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

7

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<i>“Derivado de las pérdidas o afectaciones en inmuebles por los sismos de septiembre de 2017 en distintos estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, deseo conocer si existe un programa emergente, independientemente de</i>	<i>“No hay ningún oficio de respuesta adjunto, por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. (Sic)</i>

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

8

los programas permanentes para compra de vivienda en la Ciudad de México, para damnificados por los sismos de ese año. Dichos subsidios, ¿son otorgados por SEDUVI y SEDATU, con la intervención de la Secretaría de Gobernación y Hacienda?, ¿Existen programas sociales que otorguen esos subsidios por 50% sobre créditos hipotecarios de un millón 500 mil, 2 millones y hasta 3 millones de pesos para la adquisición de vivienda?, ¿Existe el Programa Nacional de Reconstrucción por los terremotos de 2017 con los subsidios y créditos hipotecarios, antes mencionados?, ¿Existe la Coordinación Nacional de Negociación y Adquisición?, ¿Existe el Consejo Técnico del CORENAL de la Secretaría de Gobernación?, ¿Se encuentra vigente aún el Programa Nacional de Reconstrucción? ¿Existe algún funcionario en estos organismos con el nombre de Arturo Luyando?” (Sic)

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 091812823000134.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información ya que no le adjuntaron la misma, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción II**, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

*Artículo 235. Se considera que **existe falta de respuesta** en los supuestos siguientes:*

...

II.El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando este haya señalado que anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo sin que lo haya acreditado, **es decir, que no haya proporcionado la información interés del solicitante.**

Ahora bien, del análisis de la solicitud se observa que consiste en conocer:

“Derivado de las pérdidas o afectaciones en inmuebles por los sismos de septiembre de 2017 en distintos estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, deseo conocer si existe un programa emergente, independientemente de los programas

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

10

permanentes para compra de vivienda en la Ciudad de México, para damnificados por los sismos de ese año. Dichos subsidios, ¿son otorgados por SEDUVI y SEDATU, con la intervención de la Secretaría de Gobernación y Hacienda?, ¿Existen programas sociales que otorguen esos subsidios por 50% sobre créditos hipotecarios de un millón 500 mil, 2 millones y hasta 3 millones de pesos para la adquisición de vivienda?, ¿Existe el Programa Nacional de Reconstrucción por los terremotos de 2017 con los subsidios y créditos hipotecarios, antes mencionados?, ¿Existe la Coordinación Nacional de Negociación y Adquisición?, ¿Existe el Consejo Técnico del CORENAL de la Secretaría de Gobernación?, ¿Se encuentra vigente aún el Programa Nacional de Reconstrucción? ¿Existe algún funcionario en estos organismos con el nombre de Arturo Luyando?” (Sic)

Por lo que se determina que el Sujeto Obligado al referir que proporciona respuesta, asume competencia, sin embargo se observa que el sujeto obligado al entregar materialmente la supuesta respuesta, no anexo archivo alguno, acción que se traduce en falta de respuesta al no acreditar que de fondo dio una respuesta al requerimiento formulado.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, por si solo refiere la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

11

- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido de fondo en tiempo y forma, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **II del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **II del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

12

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

13

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso **235 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

14

informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

NOVENO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

15

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3233/2023

16

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, con voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO